

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL**

San Gil, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Responsabilidad civil extracontractual.**

**Rad. No. 20001-3103-001-2014-00231-01**

1. Sería el caso entrar a avocar el conocimiento en el presente asunto si no se observara que el mismo no se ajusta a los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA18-10948 de fecha 13 de abril de 2018.
2. En efecto, en el precitado Acuerdo, en el art. 1º se indica lo siguiente: "Adoptar como medida de descongestión en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la remisión a la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, de 141 procesos civiles para fallo, que se tramitan conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010..."
3. Descendiendo al presente asunto, se observa que, con proveído del 25 de enero de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 25 de junio de 2015 por el Juzgado Primero Civil de Descongestión del Circuito de Valledupar; sin embargo, hasta el momento no se les ha corrido traslado a

las partes para alegaciones, siendo ello así y en atención a que, el Acuerdo solo otorga competencia a esta Corporación únicamente para proferir la sentencia, más no para otro tipo de actuaciones, es evidente que, deberá devolverse el expediente al Despacho remitente para que adopte las decisiones correspondientes, en atención a que, bajo estas circunstancias, el proceso no estaba listo para proferir la sentencia de la segunda instancia.

4. Así las cosas, las anteriores razones son suficientes para ordenar el envío del expediente a su lugar de origen.

Por las anteriores consideraciones se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar el conocimiento en segunda instancia del recurso de apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil de Descongestión del Circuito de Valledupar, el 25 de junio de 2015, al interior del presente asunto, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** ENVIAR el proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**  
Magistrado